



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**José Juan Franco Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,**

**Decreto nº 4.829 de 7 de diciembre de 2017.**

**Departamento:** Secretaría General

**Expte./Ref:** SG

**Asunto:** Acordando la caducidad del procedimiento para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) por el transcurso del plazo legal de tres meses.

Visto que la aprobación de una nueva RPT surgió como imposición proveniente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el seno del P.A. 517/2014 y por Auto nº 23/2016 de 8 de febrero que resolvía el incidente de ejecución formulado por el Ayuntamiento en orden a estimar si se había ejecutado debidamente la Sentencia de 14/07/2015 dictada en dicho procedimiento anulando y dejando sin efecto la RPT aprobada por el Pleno en sesión de 20/12/2013.

Conocido que el 01/06/2016 se suscribe Acta de reunión preparatoria de las "Reuniones de la Mesa de Negociación de la RPT" suscrita por la representación legal del Ayuntamiento y las cuatro Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-F y SPLI, en la que se hace entrega del documento inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en formato digital, elaborado por la entidad Consultora Integral de la Empresa y del Municipio, S.L. Con fecha 10/06/2016 y bajo el título anterior de reunión preparatoria de la Mesa de Negociación de la Relación de Puestos de Trabajo las partes citadas anteriormente se reúnen para establecer el calendario de reuniones respecto a dicho documento, y el 20/06/2016 en sesión constituida por las mismas partes la Mesa General aborda expresamente el documento de la RPT.

Considerando que por Decreto nº 2807/2016, de 9 de junio, se acuerda constituir la Mesa General de Negociación para el día 17/06/2016, con el "*objeto de negociar con la representación sindical cuantas materias afecten a las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral municipal*", habiéndose prolongado las reuniones hasta el 26/07/2017, constando la emisión de diversos Informes de la Intervención de Fondos, de la Secretaría General y del Sr. Jefe de Personal, así como de la empresa que redactó el documento, sin que se haya acordado la aprobación inicial del mismo.

Considerando que por parte de las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F del Ayuntamiento se presenta escrito en Registro General de fecha 09/05/2017 y nº 7160 solicitando se dicte Resolución por la que se declare la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, sucintamente por los siguientes motivos: (i) al ser un acto administrativo le resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25.1/b de la Ley 39/2015, por estimarse dicho documento como un procedimiento iniciado de oficio susceptible de producir efectos desfavorables a los empleados municipales, debiendo declararse su caducidad y archivo al haber transcurrido tres meses desde su inicio; (ii) Haber transcurrido el plazo de seis meses otorgado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Algeciras (P.A. 517/2014);; (iii) resultar de aplicación el RD 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992. En fecha 12/06/2017 las mismas Secciones Sindicales dirigen escrito comunicando que en tanto no se resuelva la cuestión sobre la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, no se sentarán a negociar cuestión alguna relacionada con el proyecto de dicho documento. Con fecha 20/10/2017 se presenta otro escrito en Registro General solicitando la resolución expresa de la solicitud presentada el 09/05/2017.

Sentado que la RPT tiene naturaleza de acto administrativo acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo iniciada con la Sentencia de 05/02/2014, rec. 2986/2012, luego seguida por el Tribunal en sucesivas sentencias (02/07/2014, rec. 3639/2012; 01/07/2014, rec. 2423/2013, 19/01/2015, rec. 663/2013 y 25/02/2014, rec. 4156/2012, entre otras) constituyendo doctrina legal, resulta de aplicación la Ley de Procedimiento



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Administrativo en tanto que es ésta la que determina las disposiciones generales sobre el acto y procedimiento administrativos. En este sentido, la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala en su apartado a) que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, es decir, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dado que la Ley 39/2015 entró en vigor el 01/10/2016 (Disposición Final 7ª), resultará de aplicación aquella norma. Y esto es así, porque aún cuando no conste en expediente ningún acuerdo expreso de inicio de procedimiento, es claro que de las fechas citadas en el presente Informe se desprende que antes del 01/10/2016 se iniciaron actuaciones tendentes a la aprobación de la RPT.

Resultando que el art. 42.3 de la Ley 30/1992 dice que *"Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses"* y se computará en los procedimientos iniciados de oficio, desde su fecha de iniciación, por tanto con independencia de cuál haya sido la fecha de inicio del expediente, y vistas las fechas anteriores computadas a fecha actual resulta que el plazo de tres meses ha transcurrido de forma clara y patente, por lo que procede declarar la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 92 de la misma norma.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1/k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local vengo en dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**Primero.-** Declarar, de conformidad con los antecedentes expuestos, la caducidad del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, cuyo documento inicial se entregó a las Secciones Sindicales del Ayuntamiento el día 01/06/2016 y las reuniones de la Mesa General de Negociación se extendieron hasta el 26/04/2017, al haber transcurrido el plazo de tres meses para la resolución del procedimiento.

**Segundo.-** Acordar el archivo de las actuaciones del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo sin perjuicio de, si procede con arreglo a Derecho, se acuerde la conservación de aquellos actos y trámites que se hubieran mantenido igual de no haberse declarado la caducidad para el supuesto de que se iniciara nuevo procedimiento, en especial las resoluciones de constitución de la Mesa General de Negociación y las reuniones y negociaciones llevadas a cabo en su seno, así como el documento de la RPT resultante de la última negociación del 26/04/2017, y los Informes emitidos sobre dicho documento.

**Tercero.-** Estimar la solicitud de caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT y archivo de actuaciones formulada por las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F en escrito de 09/05/2017, notificándoles la presente resolución para su conocimiento y efectos.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ante mí el Secretario General, que doy fe, en La Línea de la Concepción, a 7 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. José Juan Franco Rodríguez

Fdo. Jorge Jiménez Oliva.

Inscrito en el Libro de Resoluciones de Alcaldía con el número: 4.829/17



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

OFICINA DE PERSONAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA  
LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

REGISTRO PERSONAL

SALIDA

NÚM

376

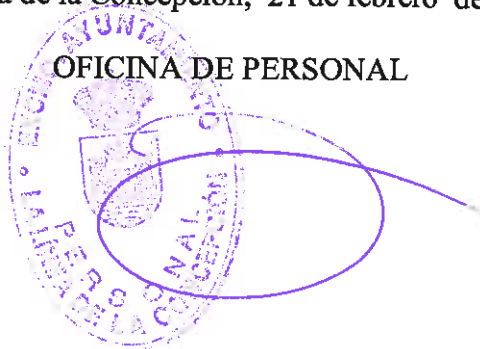
FECHA

21/02/2018

Siguiendo instrucciones de la Letrada de Personal, y en relación a la petición efectuada por la Secretaría General mediante oficio, con número de registro de salida: 89 y fecha 20 de febrero del corriente, relativo a la notificación del decreto N° 4829/2017 de 7 de septiembre, adjunto fotocopias de las notificaciones debidamente practicadas a las secciones sindicales (UGT, CCOO, CIS-F Y SPLL, Junta de Personal y al Comité de Empresa.

La Línea de la Concepción, 21 de febrero de 2018

OFICINA DE PERSONAL



D. JORGE JIMENEZ OLIVA  
SECRETARIO GENERAL  
EXCMO. AYUNAMIENTO.

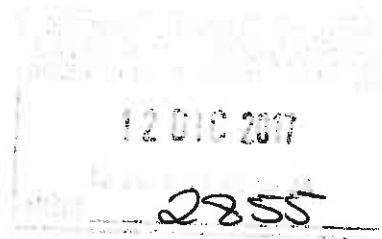
21 FEB. 2018







Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Registro de <u>SALIDA</u>
Núm. <u>414</u>
Fecha <u>12.12.17</u>

SR. JEFE SERVICIO PERSONAL  
AYUNTAMIENTO

**Asunto:** Decreto nº 4.829/2017, de 7 de septiembre, acordando caducidad procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En relación con al asunto que figura en el encabezamiento, le ruego que practique las notificaciones correspondientes a las Secciones Sindicales del Ayuntamiento (U.G.T., CC.OO., CSI-F y S.P.L.L.) así como a la Junta de Personal Funcionario y al Comité de Empresa de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos, con los pie de recursos correspondientes al tener la naturaleza de notificaciones personales, con el ruego de que una vez practicadas las notificaciones se remita copia de las mismas a esta Secretaría para su constancia en expediente. (Se remite vía correo electrónico el Decreto a personal@lalineas.es).

Así mismo por medio de la presente se le comunica el citado Decreto para su conocimiento y efectos, anexándole copia del mismo.

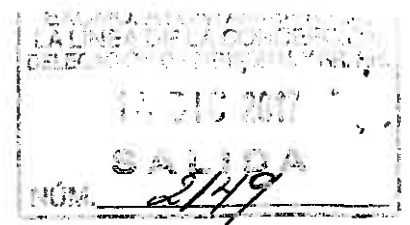
En La Línea de la Concepción, a 12 de diciembre de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jorge Jiménez Oliva







## NOTIFICACIÓN

D. José Juan Franco Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado con fecha 7 de diciembre de 2017 la Resolución nº 4.829/17, que le transcribo de manera literal:

“Visto que la aprobación de una nueva RPT surgió como imposición proveniente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el seno del P.A. 517/2014 y por Auto nº 23/2016 de 8 de febrero que resolvía el incidente de ejecución formulado por el Ayuntamiento en orden a estimar si se había ejecutado debidamente la Sentencia de 14/07/2015 dictada en dicho procedimiento anulando y dejando sin efecto la RPT aprobada por el Pleno en sesión de 20/12/2013.

Conocido que el 01/06/2016 se suscribe Acta de reunión preparatoria de las “Reuniones de la Mesa de Negociación de la RPT” suscrita por la representación legal del Ayuntamiento y las cuatro Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-F y SPL, en la que se hace entrega del documento inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en formato digital, elaborado por la entidad Consultora Integral de la Empresa y del Municipio, S.L. Con fecha 10/06/2016 y bajo el título anterior de reunión preparatoria de la Mesa de Negociación de la Relación de Puestos de Trabajo las partes citadas anteriormente se reúnen para establecer el calendario de reuniones respecto a dicho documento, y el 20/06/2016 en sesión constituida por las mismas partes la Mesa General aborda expresamente el documento de la RPT.

Considerando que por Decreto nº 2807/2016, de 9 de junio, se acuerda constituir la Mesa General de Negociación para el día 17/06/2016, con el “objeto de negociar con la representación sindical cuantas materias afecten a las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral municipal”, habiéndose prolongado las reuniones hasta el 26/07/2017, constando la emisión de diversos Informes de la Intervención de Fondos, de la Secretaría General y del Sr. Jefe de Personal, así como de la empresa que redactó el documento, sin que se haya acordado la aprobación inicial del mismo.

Considerando que por parte de las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F del Ayuntamiento se presenta escrito en Registro General de fecha 09/05/2017 y nº 7160 solicitando se dicte Resolución por la que se declare la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, sucintamente por los siguientes motivos: (i) al ser un acto administrativo le resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25.1/b de la Ley 39/2015, por estimarse dicho documento como un procedimiento iniciado de oficio susceptible de producir efectos desfavorables a los empleados municipales, debiendo declararse su caducidad y archivo al haber transcurrido tres meses desde su inicio; (ii) Haber transcurrido el plazo de seis meses otorgado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Algeciras (P.A. 517/2014); (iii) resultar de aplicación el RD 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992. En fecha 12/06/2017 las mismas Secciones Sindicales dirigen escrito comunicando que en tanto no se resuelva la cuestión sobre la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, no se sentarán a negociar cuestión alguna relacionada con el proyecto de dicho documento. Con fecha 20/10/2017 se presenta otro escrito en Registro General solicitando la resolución expresa de la solicitud presentada el 09/05/2017.

Sentado que la RPT tiene naturaleza de acto administrativo acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo iniciada con la Sentencia de 05/02/2014, rec. 2986/2012, luego seguida por el Tribunal en sucesivas sentencias (02/07/2014, rec. 3639/2012; 01/07/2014, rec. 2423/2013, 19/01/2015, rec. 663/2013 y 25/02/2014, rec. 4156/2012, entre otras) constituyendo doctrina legal, resulta de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en tanto que es ésta la que determina las disposiciones generales sobre el acto y procedimiento administrativos. En este sentido, la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala en su apartado a) que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, es decir, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dado que la Ley 39/2015 entró en vigor el 01/10/2016 (Disposición Final 7ª), resultará de aplicación aquélla norma. Y esto es así, porque aún cuando no conste en expediente ningún acuerdo expreso de inicio de procedimiento, es claro que de las fechas citadas en el presente Informe se desprende que antes del 01/10/2016 se iniciaron actuaciones tendentes a la aprobación de la RPT.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LA LINEA DE LA CONCEPCION

Resultando que el art. 42.3 de la Ley 30/1992 dice que "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses" y se computará en los procedimientos iniciados de oficio, desde su fecha de iniciación, por tanto con independencia de cuál haya sido la fecha de inicio del expediente, y vistas las fechas anteriores computadas a fecha actual resulta que el plazo de tres meses ha transcurrido de forma clara y patente, por lo que procede declarar la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 92 de la misma norma.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1/k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local vengo en dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**Primero.-** Declarar, de conformidad con los antecedentes expuestos, la caducidad del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, cuyo documento inicial se entregó a las Secciones Sindicales del Ayuntamiento el día 01/06/2016 y las reuniones de la Mesa General de Negociación se extendieron hasta el 26/04/2017, al haber transcurrido el plazo de tres meses para la resolución del procedimiento.

**Segundo.-** Acordar el archivo de las actuaciones del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo sin perjuicio de, si procede con arreglo a Derecho, se acuerde la conservación de aquellos actos y trámites que se hubieran mantenido igual de no haberse declarado la caducidad para el supuesto de que se iniciara nuevo procedimiento, en especial las resoluciones de constitución de la Mesa General de Negociación y las reuniones y negociaciones llevadas a cabo en su seno, así como el documento de la RPT resultante de la última negociación del 26/04/2017, y los Informes emitidos sobre dicho documento.

**Tercero.-** Estimar la solicitud de caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT y archivo de actuaciones formulada por las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F en escrito de 09/05/2017, notificándoles la presente resolución para su conocimiento y efectos".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante órgano que ha dictado el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de conformidad con el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si lo interpusiera, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes (art. 124.3 de la Ley 39/2015), si en dicho plazo no recibe la notificación, se entenderá que el silencio es de carácter desestimatorio (art. 24.1 Ley 39/2015). Si optara por formular recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 Ley 39/2015).

Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras (Cádiz) o aquel en tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones, en los términos previstos en el art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto/acuerdo, de conformidad con el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Sírvase firmar el recibí de la presente en duplicado que se acompaña para constancia.

En La Línea de la Concepción, a 13 de diciembre de 2017.

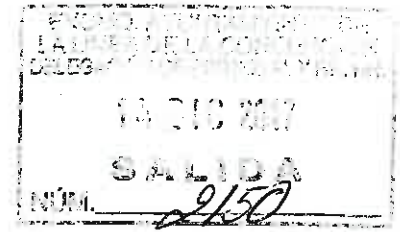


15/12/17  
Sección Sindical SPL-L.





## NOTIFICACIÓN



D. José Juan Franco Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado con fecha 7 de diciembre de 2017 la Resolución nº 4.829/17, que le transcribo de manera literal:

“Visto que la aprobación de una nueva RPT surgió como imposición proveniente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el seno del P.A. 517/2014 y por Auto nº 23/2016 de 8 de febrero que resolvía el incidente de ejecución formulado por el Ayuntamiento en orden a estimar si se había ejecutado debidamente la Sentencia de 14/07/2015 dictada en dicho procedimiento anulando y dejando sin efecto la RPT aprobada por el Pleno en sesión de 20/12/2013.

Conocido que el 01/06/2016 se suscribe Acta de reunión preparatoria de las “Reuniones de la Mesa de Negociación de la RPT” suscrita por la representación legal del Ayuntamiento y las cuatro Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-F y SPL, en la que se hace entrega del documento inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en formato digital, elaborado por la entidad Consultora Integral de la Empresa y del Municipio, S.L. Con fecha 10/06/2016 y bajo el título anterior de reunión preparatoria de la Mesa de Negociación de la Relación de Puestos de Trabajo las partes citadas anteriormente se reúnen para establecer el calendario de reuniones respecto a dicho documento, y el 20/06/2016 en sesión constituida por las mismas partes la Mesa General aborda expresamente el documento de la RPT.

Considerando que por Decreto nº 2807/2016, de 9 de junio, se acuerda constituir la Mesa General de Negociación para el día 17/06/2016, con el “objeto de negociar con la representación sindical cuantas materias afecten a las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral municipal”, habiéndose prolongado las reuniones hasta el 26/07/2017, constando la emisión de diversos Informes de la Intervención de Fondos, de la Secretaría General y del Sr. Jefe de Personal, así como de la empresa que redactó el documento, sin que se haya acordado la aprobación inicial del mismo.

Considerando que por parte de las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F del Ayuntamiento se presenta escrito en Registro General de fecha 09/05/2017 y nº 7160 solicitando se dicte Resolución por la que se declare la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, sucintamente por los siguientes motivos: (i) al ser un acto administrativo le resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25.1/b de la Ley 39/2015, por estimarse dicho documento como un procedimiento iniciado de oficio susceptible de producir efectos desfavorables a los empleados municipales, debiendo declararse su caducidad y archivo al haber transcurrido tres meses desde su inicio; (ii) Haber transcurrido el plazo de seis meses otorgado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Algeciras (P.A. 517/2014); (iii) resultar de aplicación el RD 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992. En fecha 12/06/2017 las mismas Secciones Sindicales dirigen escrito comunicando que en tanto no se resuelva la cuestión sobre la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, no se sentarán a negociar cuestión alguna relacionada con el proyecto de dicho documento. Con fecha 20/10/2017 se presenta otro escrito en Registro General solicitando la resolución expresa de la solicitud presentada el 09/05/2017.

Sentado que la RPT tiene naturaleza de acto administrativo acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo iniciada con la Sentencia de 05/02/2014, rec. 2986/2012, luego seguida por el Tribunal en sucesivas sentencias (02/07/2014, rec. 3639/2012; 01/07/2014, rec. 2423/2013, 19/01/2015, rec. 663/2013 y 25/02/2014, rec. 4156/2012, entre otras) constituyendo doctrina legal, resulta de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en tanto que es ésta la que determina las disposiciones generales sobre el acto y procedimiento administrativos. En este sentido, la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala en su apartado a) que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, es decir, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dado que la Ley 39/2015 entró en vigor el 01/10/2016 (Disposición Final 7ª), resultará de aplicación aquélla norma. Y esto es así, porque aún cuando no conste en expediente ningún acuerdo expreso de inicio de procedimiento, es claro que de las fechas citadas en el presente Informe se desprende que antes del 01/10/2016 se iniciaron actuaciones tendentes a la aprobación de la RPT.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LA LINEA DE LA CONCEPCION

Resultando que el art. 42.3 de la Ley 30/1992 dice que "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses" y se computará en los procedimientos iniciados de oficio, desde su fecha de iniciación, por tanto con independencia de cuál haya sido la fecha de inicio del expediente, y vistas las fechas anteriores computadas a fecha actual resulta que el plazo de tres meses ha transcurrido de forma clara y patente, por lo que procede declarar la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 92 de la misma norma.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1/k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local vengo en dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**Primero.-** Declarar, de conformidad con los antecedentes expuestos, la caducidad del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, cuyo documento inicial se entregó a las Secciones Sindicales del Ayuntamiento el día 01/06/2016 y las reuniones de la Mesa General de Negociación se extendieron hasta el 26/04/2017, al haber transcurrido el plazo de tres meses para la resolución del procedimiento.

**Segundo.-** Acordar el archivo de las actuaciones del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo sin perjuicio de, si procede con arreglo a Derecho, se acuerde la conservación de aquellos actos y trámites que se hubieran mantenido igual de no haberse declarado la caducidad para el supuesto de que se iniciara nuevo procedimiento, en especial las resoluciones de constitución de la Mesa General de Negociación y las reuniones y negociaciones llevadas a cabo en su seno, así como el documento de la RPT resultante de la última negociación del 26/04/2017, y los Informes emitidos sobre dicho documento.


**Tercero.-** Estimar la solicitud de caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT y archivo de actuaciones formulada por las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F en escrito de 09/05/2017, notificándoles la presente resolución para su conocimiento y efectos".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante órgano que ha dictado el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de conformidad con el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si lo interpusiera, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes (art. 124.3 de la Ley 39/2015), si en dicho plazo no recibe la notificación, se entenderá que el silencio es de carácter desestimatorio (art. 24.1 Ley 39/2015). Si optara por formular recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 Ley 39/2015).

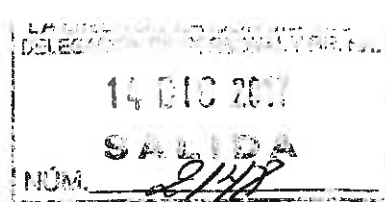
Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras (Cádiz) o aquel en tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones, en los términos previstos en el art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto/acuerdo, de conformidad con el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Sírvasse firmar el recibí de la presente en duplicado que se acompaña para constancia.

En La Línea de la Concepción, a 18 de diciembre de 2017.

  
Sección Sindical CSI-F.





## NOTIFICACIÓN

D. José Juan Franco Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado con fecha 7 de diciembre de 2017 la Resolución nº 4.829/17, que le transcribo de manera literal:

“Visto que la aprobación de una nueva RPT surgió como imposición proveniente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el seno del P.A. 517/2014 y por Auto nº 23/2016 de 8 de febrero que resolvía el incidente de ejecución formulado por el Ayuntamiento en orden a estimar si se había ejecutado debidamente la Sentencia de 14/07/2015 dictada en dicho procedimiento anulando y dejando sin efecto la RPT aprobada por el Pleno en sesión de 20/12/2013.

Conocido que el 01/06/2016 se suscribe Acta de reunión preparatoria de las “Reuniones de la Mesa de Negociación de la RPT” suscrita por la representación legal del Ayuntamiento y las cuatro Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-F y SPLL, en la que se hace entrega del documento inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en formato digital, elaborado por la entidad Consultora Integral de la Empresa y del Municipio, S.L. Con fecha 10/06/2016 y bajo el título anterior de reunión preparatoria de la Mesa de Negociación de la Relación de Puestos de Trabajo las partes citadas anteriormente se reúnen para establecer el calendario de reuniones respecto a dicho documento, y el 20/06/2016 en sesión constituida por las mismas partes la Mesa General aborda expresamente el documento de la RPT.

Considerando que por Decreto nº 2807/2016, de 9 de junio, se acuerda constituir la Mesa General de Negociación para el día 17/06/2016, con el “objeto de negociar con la representación sindical cuantas materias afecten a las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral municipal”, habiéndose prolongado las reuniones hasta el 26/07/2017, constando la emisión de diversos Informes de la Intervención de Fondos, de la Secretaría General y del Sr. Jefe de Personal, así como de la empresa que redactó el documento, sin que se haya acordado la aprobación inicial del mismo.

Considerando que por parte de las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F del Ayuntamiento se presenta escrito en Registro General de fecha 09/05/2017 y nº 7160 solicitando se dicte Resolución por la que se declare la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, sucintamente por los siguientes motivos: (i) al ser un acto administrativo le resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25.1/b de la Ley 39/2015, por estimarse dicho documento como un procedimiento iniciado de oficio susceptible de producir efectos desfavorables a los empleados municipales, debiendo declararse su caducidad y archivo al haber transcurrido tres meses desde su inicio; (ii) Haber transcurrido el plazo de seis meses otorgado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Algeciras (P.A. 517/2014); (iii) resultar de aplicación el RD 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992. En fecha 12/06/2017 las mismas Secciones Sindicales dirigen escrito comunicando que en tanto no se resuelva la cuestión sobre la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, no se sentarán a negociar cuestión alguna relacionada con el proyecto de dicho documento. Con fecha 20/10/2017 se presenta otro escrito en Registro General solicitando la resolución expresa de la solicitud presentada el 09/05/2017.

Sentado que la RPT tiene naturaleza de acto administrativo acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo iniciada con la Sentencia de 05/02/2014, rec. 2986/2012, luego seguida por el Tribunal en sucesivas sentencias (02/07/2014, rec. 3639/2012; 01/07/2014, rec. 2423/2013, 19/01/2015, rec. 663/2013 y 25/02/2014, rec. 4156/2012, entre otras) constituyendo doctrina legal, resulta de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en tanto que es ésta la que determina las disposiciones generales sobre el acto y procedimiento administrativos. En este sentido, la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala en su apartado a) que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, es decir, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dado que la Ley 39/2015 entró en vigor el 01/10/2016 (Disposición Final 7ª), resultará de aplicación aquella norma. Y esto es así, porque aún cuando no conste en expediente ningún acuerdo expreso de inicio de procedimiento, es claro que de las fechas citadas en el presente Informe se desprende que antes del 01/10/2016 se iniciaron actuaciones tendentes a la aprobación de la RPT.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LA LINEA DE LA CONCEPCION

Resultando que el art. 42.3 de la Ley 30/1992 dice que "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses" y se computará en los procedimientos iniciados de oficio, desde su fecha de iniciación, por tanto con independencia de cuál haya sido la fecha de inicio del expediente, y vistas las fechas anteriores computadas a fecha actual resulta que el plazo de tres meses ha transcurrido de forma clara y patente, por lo que procede declarar la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 92 de la misma norma.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1/k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local vengo en dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**Primero.-** Declarar, de conformidad con los antecedentes expuestos, la caducidad del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, cuyo documento inicial se entregó a las Secciones Sindicales del Ayuntamiento el día 01/06/2016 y las reuniones de la Mesa General de Negociación se extendieron hasta el 26/04/2017, al haber transcurrido el plazo de tres meses para la resolución del procedimiento.

**Segundo.-** Acordar el archivo de las actuaciones del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo sin perjuicio de, si procede con arreglo a Derecho, se acuerde la conservación de aquellos actos y trámites que se hubieran mantenido igual de no haberse declarado la caducidad para el supuesto de que se iniciara nuevo procedimiento, en especial las resoluciones de constitución de la Mesa General de Negociación y las reuniones y negociaciones llevadas a cabo en su seno, así como el documento de la RPT resultante de la última negociación del 26/04/2017, y los Informes emitidos sobre dicho documento.

**Tercero.-** Estimar la solicitud de caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT y archivo de actuaciones formulada por las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F en escrito de 09/05/2017, notificándoles la presente resolución para su conocimiento y efectos".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante órgano que ha dictado el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de conformidad con el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si lo interpusiera, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes (art. 124.3 de la Ley 39/2015), si en dicho plazo no recibe la notificación, se entenderá que el silencio es de carácter desestimatorio (art. 24.1 Ley 39/2015). Si optara por formular recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 Ley 39/2015).

Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras (Cádiz) o aquel en tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones, en los términos previstos en el art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto/acuerdo, de conformidad con el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.  
Sírvasse firmar el recibí de la presente en duplicado que se acompaña para constancia.

En La Línea de la Concepción, a 13 de diciembre de 2017.

Pd.  
*[Firma]*  
22/05/2017 3P

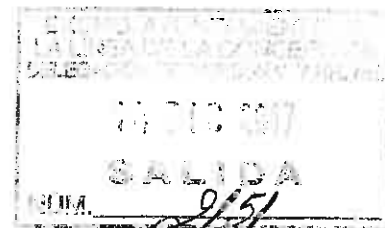
UGT -

El Secretario General,

Fdo. Jorge Jiménez Olivares

SECRETARÍA GENERAL

Sr. Secretario de la Junta de Personal.



## NOTIFICACIÓN

D. José Juan Franco Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado con fecha 7 de diciembre de 2017 la Resolución nº 4.829/17, que le transcribo de manera literal:

“Visto que la aprobación de una nueva RPT surgió como imposición proveniente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el seno del P.A. 517/2014 y por Auto nº 23/2016 de 8 de febrero que resolvía el incidente de ejecución formulado por el Ayuntamiento en orden a estimar si se había ejecutado debidamente la Sentencia de 14/07/2015 dictada en dicho procedimiento anulando y dejando sin efecto la RPT aprobada por el Pleno en sesión de 20/12/2013.

Conocido que el 01/06/2016 se suscribe Acta de reunión preparatoria de las “Reuniones de la Mesa de Negociación de la RPT” suscrita por la representación legal del Ayuntamiento y las cuatro Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-F y SPL, en la que se hace entrega del documento inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en formato digital, elaborado por la entidad Consultora Integral de la Empresa y del Municipio, S.L. Con fecha 10/06/2016 y bajo el título anterior de reunión preparatoria de la Mesa de Negociación de la Relación de Puestos de Trabajo las partes citadas anteriormente se reúnen para establecer el calendario de reuniones respecto a dicho documento, y el 20/06/2016 en sesión constituida por las mismas partes la Mesa General aborda expresamente el documento de la RPT.

Considerando que por Decreto nº 2807/2016, de 9 de junio, se acuerda constituir la Mesa General de Negociación para el día 17/06/2016, con el “objeto de negociar con la representación sindical cuantas materias afecten a las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral municipal”, habiéndose prolongado las reuniones hasta el 26/07/2017, constando la emisión de diversos Informes de la Intervención de Fondos, de la Secretaría General y del Sr. Jefe de Personal, así como de la empresa que redactó el documento, sin que se haya acordado la aprobación inicial del mismo.

Considerando que por parte de las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F del Ayuntamiento se presenta escrito en Registro General de fecha 09/05/2017 y nº 7160 solicitando se dicte Resolución por la que se declare la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, sucintamente por los siguientes motivos: (i) al ser un acto administrativo le resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25.1/b de la Ley 39/2015, por estimarse dicho documento como un procedimiento iniciado de oficio susceptible de producir efectos desfavorables a los empleados municipales, debiendo declararse su caducidad y archivo al haber transcurrido tres meses desde su inicio; (ii) Haber transcurrido el plazo de seis meses otorgado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Algeciras (P.A. 517/2014); (iii) resultar de aplicación el RD 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992. En fecha 12/06/2017 las mismas Secciones Sindicales dirigen escrito comunicando que en tanto no se resuelva la cuestión sobre la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, no se sentarán a negociar cuestión alguna relacionada con el proyecto de dicho documento. Con fecha 20/10/2017 se presenta otro escrito en Registro General solicitando la resolución expresa de la solicitud presentada el 09/05/2017.

Sentado que la RPT tiene naturaleza de acto administrativo acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo iniciada con la Sentencia de 05/02/2014, rec. 2986/2012, luego seguida por el Tribunal en sucesivas sentencias (02/07/2014, rec. 3639/2012; 01/07/2014, rec. 2423/2013, 19/01/2015, rec. 663/2013 y 25/02/2014, rec. 4156/2012, entre otras) constituyendo doctrina legal, resulta de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en tanto que es ésta la que determina las disposiciones generales sobre el acto y procedimiento administrativos. En este sentido, la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala en su apartado a) que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, es decir, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dado que la Ley 39/2015 entró en vigor el 01/10/2016 (Disposición Final 7ª), resultará de aplicación aquélla norma. Y esto es así, porque aún cuando no conste en expediente ningún acuerdo expreso de inicio de procedimiento, es claro que de las fechas citadas en el presente Informe se desprende que antes del 01/10/2016 se iniciaron actuaciones tendentes a la aprobación de la RPT.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LA LINEA DE LA CONCEPCION

Resultando que el art. 42.3 de la Ley 30/1992 dice que "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses" y se computará en los procedimientos iniciados de oficio, desde su fecha de iniciación, por tanto con independencia de cuál haya sido la fecha de inicio del expediente, y vistas las fechas anteriores computadas a fecha actual resulta que el plazo de tres meses ha transcurrido de forma clara y patente, por lo que procede declarar la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 92 de la misma norma.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1/k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local vengo en dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**Primero.-** Declarar, de conformidad con los antecedentes expuestos, la caducidad del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, cuyo documento inicial se entregó a las Secciones Sindicales del Ayuntamiento el día 01/06/2016 y las reuniones de la Mesa General de Negociación se extendieron hasta el 26/04/2017, al haber transcurrido el plazo de tres meses para la resolución del procedimiento.

**Segundo.-** Acordar el archivo de las actuaciones del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo sin perjuicio de, si procede con arreglo a Derecho, se acuerde la conservación de aquellos actos y trámites que se hubieran mantenido igual de no haberse declarado la caducidad para el supuesto de que se iniciara nuevo procedimiento, en especial las resoluciones de constitución de la Mesa General de Negociación y las reuniones y negociaciones llevadas a cabo en su seno, así como el documento de la RPT resultante de la última negociación del 26/04/2017, y los Informes emitidos sobre dicho documento.

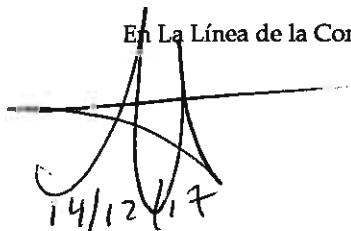
**Tercero.-** Estimar la solicitud de caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT y archivo de actuaciones formulada por las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F en escrito de 09/05/2017, notificándoles la presente resolución para su conocimiento y efectos".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante órgano que ha dictado el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de conformidad con el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si lo interpusiera, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes (art. 124.3 de la Ley 39/2015), si en dicho plazo no recibe la notificación, se entenderá que el silencio es de carácter desestimatorio (art. 24.1 Ley 39/2015). Si optara por formular recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 Ley 39/2015).

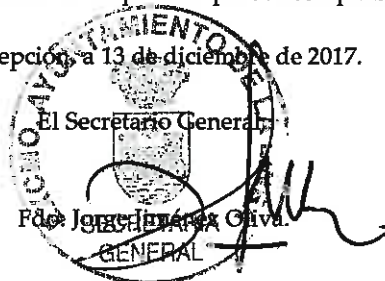
Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras (Cádiz) o aquel en tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones, en los términos previstos en el art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto/acuerdo, de conformidad con el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Sírvasse firmar el recibí de la presente en duplicado que se acompaña para constancia.

En La Línea de la Concepción, a 13 de diciembre de 2017.

  
14/12/17

Sección Sindical CC.OO.





## NOTIFICACIÓN

D. José Juan Franco Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado con fecha 7 de diciembre de 2017 la Resolución nº 4.829/17, que le transcribo de manera literal:

“Visto que la aprobación de una nueva RPT surgió como imposición proveniente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el seno del P.A. 517/2014 y por Auto nº 23/2016 de 8 de febrero que resolvía el incidente de ejecución formulado por el Ayuntamiento en orden a estimar si se había ejecutado debidamente la Sentencia de 14/07/2015 dictada en dicho procedimiento anulando y dejando sin efecto la RPT aprobada por el Pleno en sesión de 20/12/2013.

Conocido que el 01/06/2016 se suscribe Acta de reunión preparatoria de las “Reuniones de la Mesa de Negociación de la RPT” suscrita por la representación legal del Ayuntamiento y las cuatro Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-F y SPLL, en la que se hace entrega del documento inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en formato digital, elaborado por la entidad Consultora Integral de la Empresa y del Municipio, S.L. Con fecha 10/06/2016 y bajo el título anterior de reunión preparatoria de la Mesa de Negociación de la Relación de Puestos de Trabajo las partes citadas anteriormente se reúnen para establecer el calendario de reuniones respecto a dicho documento, y el 20/06/2016 en sesión constituida por las mismas partes la Mesa General aborda expresamente el documento de la RPT.

Considerando que por Decreto nº 2807/2016, de 9 de junio, se acuerda constituir la Mesa General de Negociación para el día 17/06/2016, con el *“objeto de negociar con la representación sindical cuantas materias afecten a las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral municipal”*, habiéndose prolongado las reuniones hasta el 26/07/2017, constando la emisión de diversos Informes de la Intervención de Fondos, de la Secretaría General y del Sr. Jefe de Personal, así como de la empresa que redactó el documento, sin que se haya acordado la aprobación inicial del mismo.

Considerando que por parte de las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F del Ayuntamiento se presenta escrito en Registro General de fecha 09/05/2017 y nº 7160 solicitando se dicte Resolución por la que se declare la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, sucintamente por los siguientes motivos: (i) al ser un acto administrativo le resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25.1/b de la Ley 39/2015, por estimarse dicho documento como un procedimiento iniciado de oficio susceptible de producir efectos desfavorables a los empleados municipales, debiendo declararse su caducidad y archivo al haber transcurrido tres meses desde su inicio; (ii) Haber transcurrido el plazo de seis meses otorgado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Algeciras (P.A. 517/2014); (iii) resultar de aplicación el RD 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992. En fecha 12/06/2017 las mismas Secciones Sindicales dirigen escrito comunicando que en tanto no se resuelva la cuestión sobre la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, no se sentarán a negociar cuestión alguna relacionada con el proyecto de dicho documento. Con fecha 20/10/2017 se presenta otro escrito en Registro General solicitando la resolución expresa de la solicitud presentada el 09/05/2017.

Sentado que la RPT tiene naturaleza de acto administrativo acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo iniciada con la Sentencia de 05/02/2014, rec. 2986/2012, luego seguida por el Tribunal en sucesivas sentencias (02/07/2014, rec. 3639/2012; 01/07/2014, rec. 2423/2013, 19/01/2015, rec. 663/2013 y 25/02/2014, rec. 4156/2012, entre otras) constituyendo doctrina legal, resulta de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en tanto que es ésta la que determina las disposiciones generales sobre el acto y procedimiento administrativos. En este sentido, la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala en su apartado a) que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, es decir, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dado que la Ley 39/2015 entró en vigor el 01/10/2016 (Disposición Final 7ª), resultará de aplicación aquella norma. Y esto es así, porque aún cuando no conste en expediente ningún acuerdo expreso de inicio de procedimiento, es claro que de las fechas citadas en el presente Informe se desprende que antes del 01/10/2016 se iniciaron actuaciones tendentes a la aprobación de la RPT.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LA LINEA DE LA CONCEPCION

Resultando que el art. 42.3 de la Ley 30/1992 dice que "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses" y se computará en los procedimientos iniciados de oficio, desde su fecha de iniciación, por tanto con independencia de cuál haya sido la fecha de inicio del expediente, y vistas las fechas anteriores computadas a fecha actual resulta que el plazo de tres meses ha transcurrido de forma clara y patente, por lo que procede declarar la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 92 de la misma norma.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1/k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local vengo en dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**Primero.-** Declarar, de conformidad con los antecedentes expuestos, la caducidad del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, cuyo documento inicial se entregó a las Secciones Sindicales del Ayuntamiento el día 01/06/2016 y las reuniones de la Mesa General de Negociación se extendieron hasta el 26/04/2017, al haber transcurrido el plazo de tres meses para la resolución del procedimiento.

**Segundo.-** Acordar el archivo de las actuaciones del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo sin perjuicio de, si procede con arreglo a Derecho, se acuerde la conservación de aquellos actos y trámites que se hubieran mantenido igual de no haberse declarado la caducidad para el supuesto de que se iniciara nuevo procedimiento, en especial las resoluciones de constitución de la Mesa General de Negociación y las reuniones y negociaciones llevadas a cabo en su seno, así como el documento de la RPT resultante de la última negociación del 26/04/2017, y los Informes emitidos sobre dicho documento.

**Tercero.-** Estimar la solicitud de caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT y archivo de actuaciones formulada por las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F en escrito de 09/05/2017, notificándoles la presente resolución para su conocimiento y efectos".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante órgano que ha dictado el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de conformidad con el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si lo interpusiera, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes (art. 124.3 de la Ley 39/2015), si en dicho plazo no recibe la notificación, se entenderá que el silencio es de carácter desestimatorio (art. 24.1 Ley 39/2015). Si optara por formular recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 Ley 39/2015).

Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras (Cádiz) o aquel en tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones, en los términos previstos en el art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto/acuerdo, de conformidad con el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Sírvase firmar el recibí de la presente en duplicado que se acompaña para constancia.

En La Línea de la Concepción, a 13 de diciembre de 2017.

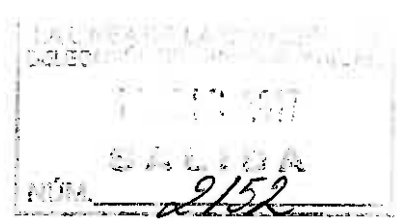
El Secretario General

Fdo: Jorge Jiménez Oliva

Sr. Secretario del Comité de Empresa.







## NOTIFICACIÓN

D. José Juan Franco Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado con fecha 7 de diciembre de 2017 la Resolución nº 4.829/17, que le transcribo de manera literal:

“Visto que la aprobación de una nueva RPT surgió como imposición proveniente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el seno del P.A. 517/2014 y por Auto nº 23/2016 de 8 de febrero que resolvía el incidente de ejecución formulado por el Ayuntamiento en orden a estimar si se había ejecutado debidamente la Sentencia de 14/07/2015 dictada en dicho procedimiento anulando y dejando sin efecto la RPT aprobada por el Pleno en sesión de 20/12/2013.

Conocido que el 01/06/2016 se suscribe Acta de reunión preparatoria de las “Reuniones de la Mesa de Negociación de la RPT” suscrita por la representación legal del Ayuntamiento y las cuatro Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-F y SPLL, en la que se hace entrega del documento inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en formato digital, elaborado por la entidad Consultora Integral de la Empresa y del Municipio, S.L. Con fecha 10/06/2016 y bajo el título anterior de reunión preparatoria de la Mesa de Negociación de la Relación de Puestos de Trabajo las partes citadas anteriormente se reúnen para establecer el calendario de reuniones respecto a dicho documento, y el 20/06/2016 en sesión constituida por las mismas partes la Mesa General aborda expresamente el documento de la RPT.

Considerando que por Decreto nº 2807/2016, de 9 de junio, se acuerda constituir la Mesa General de Negociación para el día 17/06/2016, con el “objeto de negociar con la representación sindical cuantas materias afecten a las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral municipal”, habiéndose prolongado las reuniones hasta el 26/07/2017, constando la emisión de diversos Informes de la Intervención de Fondos, de la Secretaría General y del Sr. Jefe de Personal, así como de la empresa que redactó el documento, sin que se haya acordado la aprobación inicial del mismo.

Considerando que por parte de las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F del Ayuntamiento se presenta escrito en Registro General de fecha 09/05/2017 y nº 7160 solicitando se dicte Resolución por la que se declare la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, sucintamente por los siguientes motivos: (i) al ser un acto administrativo le resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25.1/b de la Ley 39/2015, por estimarse dicho documento como un procedimiento iniciado de oficio susceptible de producir efectos desfavorables a los empleados municipales, debiendo declararse su caducidad y archivo al haber transcurrido tres meses desde su inicio; (ii) Haber transcurrido el plazo de seis meses otorgado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Algeciras (P.A. 517/2014); (iii) resultar de aplicación el RD 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992. En fecha 12/06/2017 las mismas Secciones Sindicales dirigen escrito comunicando que en tanto no se resuelva la cuestión sobre la caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT, no se sentarán a negociar cuestión alguna relacionada con el proyecto de dicho documento. Con fecha 20/10/2017 se presenta otro escrito en Registro General solicitando la resolución expresa de la solicitud presentada el 09/05/2017.

Sentado que la RPT tiene naturaleza de acto administrativo acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo iniciada con la Sentencia de 05/02/2014, rec. 2986/2012, luego seguida por el Tribunal en sucesivas sentencias (02/07/2014, rec. 3639/2012; 01/07/2014, rec. 2423/2013, 19/01/2015, rec. 663/2013 y 25/02/2014, rec. 4156/2012, entre otras) constituyendo doctrina legal, resulta de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en tanto que es ésta la que determina las disposiciones generales sobre el acto y procedimiento administrativos. En este sentido, la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala en su apartado a) que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, es decir, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dado que la Ley 39/2015 entró en vigor el 01/10/2016 (Disposición Final 7ª), resultará de aplicación aquella norma. Y esto es así, porque aún cuando no conste en expediente ningún acuerdo expreso de inicio de procedimiento, es claro que de las fechas citadas en el presente Informe se desprende que antes del 01/10/2016 se iniciaron actuaciones tendentes a la aprobación de la RPT.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Resultando que el art. 42.3 de la Ley 30/1992 dice que "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses" y se computará en los procedimientos iniciados de oficio, desde su fecha de iniciación, por tanto con independencia de cuál haya sido la fecha de inicio del expediente, y vistas las fechas anteriores computadas a fecha actual resulta que el plazo de tres meses ha transcurrido de forma clara y patente, por lo que procede declarar la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 92 de la misma norma.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1/k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local vengo en dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**Primero.-** Declarar, de conformidad con los antecedentes expuestos, la caducidad del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, cuyo documento inicial se entregó a las Secciones Sindicales del Ayuntamiento el día 01/06/2016 y las reuniones de la Mesa General de Negociación se extendieron hasta el 26/04/2017, al haber transcurrido el plazo de tres meses para la resolución del procedimiento.

**Segundo.-** Acordar el archivo de las actuaciones del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo sin perjuicio de, si procede con arreglo a Derecho, se acuerde la conservación de aquellos actos y trámites que se hubieran mantenido igual de no haberse declarado la caducidad para el supuesto de que se iniciara nuevo procedimiento, en especial las resoluciones de constitución de la Mesa General de Negociación y las reuniones y negociaciones llevadas a cabo en su seno, así como el documento de la RPT resultante de la última negociación del 26/04/2017, y los Informes emitidos sobre dicho documento.

**Tercero.-** Estimar la solicitud de caducidad del procedimiento de aprobación de la RPT y archivo de actuaciones formulada por las Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-F en escrito de 09/05/2017, notificándoles la presente resolución para su conocimiento y efectos".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante órgano que ha dictado el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de conformidad con el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si lo interpusiera, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes (art. 124.3 de la Ley 39/2015), si en dicho plazo no recibe la notificación, se entenderá que el silencio es de carácter desestimatorio (art. 24.1 Ley 39/2015). Si optara por formular recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 Ley 39/2015).

Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras (Cádiz) o aquel en tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones, en los términos previstos en el art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto/acuerdo, de conformidad con el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Sírvasse firmar el recibí de la presente en duplicado que se acompaña para constancia.

En La Línea de la Concepción, a 13 de diciembre de 2017.

El Secretario General,

Fdo. Jorge Fernández Oliva.

GENERAL

Sección Sindical U.G.T.

Recibí =  
14/12/2017